

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V., Abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0479
EXPED. RAD. N° 2021-0095

Por corresponder a través del sistema de reparto la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía [Art. 25 del C.G.P y Numeral 1° del Art. 26 *Ibidem*], propuesta por el señor **EVERT WILLIAN VÁSQUEZ LOZANO**, quien actúa por conducto de apoderada judicial, dirigida en contra de los señores **JOSÉ LUIS GUEVARA** y **DIANA MARIA ROJAS MARTINEZ**, este Despacho entra a decidir sobre su admisión y trámite respectivo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Analizando el líbello demandatorio obrante en antecedencia, observa esta Servidora Judicial, que la parte demandante solicita intereses corrientes y de mora, sin estipular las respectivas fechas de los periodos de causación, lo que de paso hace que las pretensiones no sean claras y precisas tal como lo prevé el Numeral 4°, Art. 82 del C.G.P.

Asimismo, deberá la parte demandante indicar a cual de los dos demandados corresponde la dirección referida en el acapite de Notificaciones y además suministrar las direcciones electrónicas para notificación judicial de los mismos, conforme a lo establecido en el Numeral 10°, Art. 82 de la Ley 1564 de 2012 o la manifestación expresa de su desconocimiento.

Así las cosas, se hace forzoso a este Despacho la **INADMISIÓN** de la demanda, con la connotación de conceder a la parte interesada un término de **Cinco (5) días** para que, si a bien lo tiene, subsane las irregularidades planteadas, so pena de rechazo, de conformidad a lo reglado en el Art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

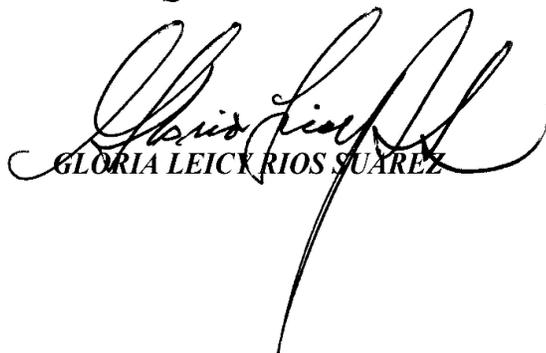
1°- INADMITIR la demanda de que se ha hablado en antecedencia conforme a lo explicitado en el cuerpo de esta Providencia.

2°- PREVENIR a la parte actora para que en el término de **Cinco (5) días** subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo del demandatorio.

3°- RECONOCER suficiente Personería Jurídica a la **Dra. DIANA VANESSA VÁSQUEZ LOZANO** portadora de la T.P N° 349.888 del C.S.J, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en calidad de apoderada judicial del demandante y con las facultades enunciadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICY RIOS SUAREZ

 Rama Judicial República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 023
Fecha: ABRIL 22 DE 2021
Hora: 7:00 a.m.
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario

